

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AJUSTA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO.

GLOSARIO

Código Electoral.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité.	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto.	Instituto Electoral del Estado.
Instituto de Transparencia.	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
Ley General de Transparencia.	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Reglamento.	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES

I. El día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General, a través del acuerdo identificado con el número CG/AC-024/15 integró el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo.

II. El Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo CG/AC-073/16 aprobó el Reglamento, dicho instrumento normativo establece, entre otras disposiciones, que el Comité será integrado por un número impar de Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

III. En fecha treinta y uno de agosto del presente año, la Consejera Electoral Claudia Barbosa Rodríguez, mediante memorándum número CE/CBR-021/2016 comunicó al Consejero Presidente del Consejo General su intención de formar parte del Comité.

Lo anterior, con la finalidad de que su solicitud fuera sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Órgano Superior de Dirección del Instituto.

IV. El Consejero Presidente, mediante el memorándum identificado con el número IEE/PRE-1924/16 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, solicitó a la Secretaría Ejecutiva que hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General la comunicación precisada en el antecedente inmediato anterior; lo que se efectuó a través de la Dirección Técnica del Secretariado el pasado nueve de septiembre del año en curso.

V. En fecha once de septiembre del año dos mil dieciséis, la Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva, circuló el presente documento a los integrantes del Consejo General.

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada en fecha trece de septiembre del presente año, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3, fracción II de la Constitución Local y los diversos 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como organismo público local es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores de la función electoral.

Aunado a ello, el numeral 2 del artículo 98 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, indica que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LVIII del Código Electoral relativas a:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en mención.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

3. El artículo 43, primer párrafo de la Ley General de Transparencia, establece que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia Colegiado conformado por un número impar.

Aunado a lo anterior, el Capítulo II del Reglamento, contempla al Comité como uno de los órganos competentes en materia de transparencia y acceso a la información pública de este Organismo Electoral.

Las atribuciones de dicha instancia colegiada se encuentran establecidas en el artículo 12 del Reglamento, entre las que se encuentran:

- I. Aprobar la normatividad que regulará su funcionamiento;
- II. Proponer al Consejo reformas o modificaciones al presente Reglamento, a través del Consejero Presidente;
- ...
- IV. Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento y los casos no previstos en él;
- ...
- VI. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Unidades Responsables;
- ...
- XI. Coadyuvar en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento;
- ...
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de la Unidad de Transparencia.
- ...

Los artículos 6, fracción I y 11, primer párrafo del Reglamento, establecen que el Consejo General es la instancia facultada para designar mediante acuerdo a los integrantes del Comité; instancia colegiada que deberá estar conformada por un número impar de Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

Como se refirió en el capítulo de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General acordó¹ la integración del Comité, designando como integrantes de esa instancia colegiada, a los siguientes consejeros electorales:

- Consejero Electoral Federico González Magaña;
- Consejero Electoral José Luis Martínez López;
- Consejera Electoral Flor De Té Rodríguez Salazar;
- Consejero Electoral Jacinto Herrera Serrallonga.

Como puede apreciarse, el Comité se conforma actualmente con un total de cuatro Consejeros Electorales; es decir, cuenta con un número par de integrantes con derecho a voz y voto.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de ajustar la integración del Comité a lo dispuesto por los artículos 43, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y 11, primer párrafo del Reglamento, este Colegiado en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6 fracción I del Reglamento debe acordar la integración de un consejero más a la citada instancia colegiada, para garantizar su adecuado funcionamiento y sobre todo que su conformación se ajuste a lo dispuesto por la normatividad aplicable, observando con ello el

¹ Acuerdo identificado con el número CG/AC-024/15, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince.

principio de legalidad, que es rector de la función estatal de organizar las elecciones², de la que es depositario el Instituto.

Así las cosas, tomando en consideración que la Consejera Electoral Claudia Barbosa Rodríguez, el pasado treinta y uno de agosto el año en curso comunicó al Consejero Presidente del Organismo su intención de integrarse al Comité, este Consejo General considera que lo oportuno es acordar que la mencionada funcionaria electoral se incorpore a la instancia colegiada en cita, con la finalidad de que la misma se componga con un número impar de Consejeros Electorales tal y como lo precisan los artículos 43 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y 11, primer párrafo del Reglamento.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en el artículo 89 fracciones LIII y LVIII del Código Electoral, así como el artículo 6 fracción I del Reglamento, acuerda la integración de la Consejera Electoral Claudia Barbosa Rodríguez al Comité.

COMUNICACIONES

4. Con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVIII, 91 fracciones I, III y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Consejera Electoral Presidenta del Comité, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 93 fracciones XL y XLVI del Código Electoral, este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva para informar sobre el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según se plasmó en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General ajusta la integración del Comité, incorporando al mismo a la Consejera Electoral Claudia Barbosa Rodríguez, conforme a lo establecido en el numeral 3 de la parte considerativa de este documento.

TERCERO. El presente documento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

² Artículo 8 fracción I del Código Electoral.

CUARTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Consejera Electoral Presidenta del Comité, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado, para su conocimiento.

Lo anterior, en términos del considerando 4 de esta documental.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.³

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

³ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código Electoral.